

# CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

2019 | 2020



**REAL INNOVATION  
LIMITLESS OPPORTUNITY**  
LEWISVILLE INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

# CODIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

## DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LEWISVILLE Actividades de las escuelas y de los estudiantes

**DR. JOSEPH COBURN**  
Jefe Administrativo de la Escuela

**REBECCA CLARK**  
Director de Servicios al  
Estudiante 972-350-4760972-  
350-4780

**CENTRO ADMINISTRATIVO DEL LISD**  
1565 W. Main St.  
Lewisville, Texas 75067

**DR. KEVIN ROGERS**  
Superintendente de las  
Escuelas



## CONSEJO DIRECTIVO DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LEWISVILLE (Lewisville Independent School District, LISD)



**KATHERINE  
SELLS**  
Presidente



**TRACY SCOTT  
MILLER**  
Vicepresidente



**ALLISON  
LASSAHN**  
Secretaria



**ANGIE  
COX**  
Miembro



**KRISTI  
HASSETT**  
Miembro



**JENNY  
PROZNIK**  
Miembro



**KRONDA  
THIMESCH**  
Miembro

Descripción general..... 4 Propósito Normas adicionales Estándares generales de conducta del estudiante Aviso de medidas disciplinarias contra la discriminación Disciplina de los estudiantes con necesidades especiales Apelaciones disciplinarias Consecuencias del retiro del estudiante	Suspensión en la escuela (ISS)..... 16 Motivos para la ISS Procedimiento de la ISS  Suspensión fuera de la escuela (OSS) .. 16 Motivos para la OSS Procedimiento de la OSS Asignaciones durante la ISS y OSS Grado y otras restricciones de la suspensión
Ámbito disciplinario del Distrito..... 5 Autoridad Autoridad general Pesquisas Conducta delictiva	Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)..... 17  Motivos para la colocación obligatoria en el DAEP Motivos para la colocación facultativa en el DAEP Colocación de emergencia en el DAEP Procedimiento del DAEP Duración de la colocación en el DAEP Normas Especiales para delincuentes sexuales registrados Otros asuntos del DAEP
Consideraciones y métodos disciplinarios..... 6 Consideraciones disciplinarias Métodos de administración de la disciplina	Expulsión .....23 Motivos para la expulsión obligatoria Motivos para la expulsión facultativa Expulsión de emergencia Procedimientos de expulsión Duración de la expulsión Otros asuntos sobre la expulsión Apelación a la expulsión
Tipos generales de conductas prohibidas. .... 9 Conductas indebidas que implican la posesión, uso, entrega, venta o compra de objetos prohibidos por parte de terceros Mal uso de la propiedad Seguridad/Perturbaciones Tecnología Incumplimiento de las normas Otras conductas indebidas	Definiciones .....28
Suspensión del transporte del Distrito...14 Motivos para la suspensión Procedimiento para la suspensión	Índice .....36
Suspensión del salón de clases por el docente.....15 Suspensión ordinaria por parte del docente Suspensión formal por el docente Colocación durante la suspensión Procedimientos para la suspensión por el docente Regreso al salón de clases	

## Descripción general

### Propósito

El Consejo Directivo adoptó este Código de Conducta del Estudiante (Student Code of Conduct, SCOC) para fomentar un entorno seguro, protegido y óptimo para el aprendizaje de todos los estudiantes. A continuación encontrará información con respecto a:

- El plan de gestión de disciplina de todo el Distrito,
- Una descripción de las conductas prohibidas,
- Las opciones, métodos y consecuencias disciplinarias con el fin de prevenir y atender la conducta indebida del estudiante, y
- El procedimiento que sigue el Distrito al administrar las consecuencias disciplinarias.

Si existe un conflicto entre el SCOC y el Manual del Estudiante, los términos del SCOC prevalecerán. Si existe un conflicto entre el SCOC y la política del Distrito, los términos adoptados más recientemente prevalecerán.

### Normas adicionales

Los estudiantes podrán estar sujetos a normas del campus, del salón de clases, transporte, actividades extracurriculares o normas de organización adicionales a las descritas en el SCOC. Los estudiantes pueden enfrentar las consecuencias en virtud de esas normas adicionales, así como medidas disciplinarias en virtud del SCOC. Además, en la medida en que un estudiante participe en una conducta indebida que no esté específicamente descrita en el SCOC, podrá ser disciplinado si dicha conducta indebida perturba o interfiere con el proceso educativo, con el entorno educativo o la seguridad dentro de la escuela.

### Estándares generales de conducta del estudiante

Con el fin de promover una experiencia educativa positiva para todos los estudiantes, el Distrito espera que los estudiantes se apeguen a siete estándares básicos de conducta: (1) el ejercicio del autocontrol, la autoestima y la autodisciplina, (2) la demostración de una actitud positiva, (3) el respeto por los derechos y sentimientos de otros, (4) el respeto por la propiedad de la escuela y la de otros, (5) el apoyo al proceso educativo, (6) el apego a las normas y (7) el fomento de un entorno seguro. Debido a importantes variaciones en la conducta de los estudiantes, para el SCOC no siempre será posible abordar todas y cada una de las conductas indebidas de los mismos. Con ese fin, el Distrito tiene la discreción de examinar aquella conducta indebida del estudiante que sea incompatible con esos siete estándares, aunque la misma no se encuentre específicamente incluida en el SCOC.

### Notificación de medidas disciplinarias

Tanto los docentes como los administradores de la escuela se preocupan por notificar a los padres o tutores de los estudiantes sobre los problemas de conductas de los mismos apenas ocurran. Si un estudiante es puesto en suspensión en o fuera de la escuela, es colocado en un programa disciplinario de educación alternativa, expulsado de la escuela, asignado a un programa de educación alternativa de justicia juvenil, o puesto bajo custodia por un funcionario del orden público, uno de los administradores de la escuela contactará inmediatamente al padre o tutor de manera telefónica o personal y hará un esfuerzo de buena fe para proporcionarle al estudiante una notificación por escrito de la medida disciplinaria que se entregará al padre o tutor el mismo día en que se implementa la medida disciplinaria. Si no es posible contactar al padre o tutor para las 5:00 p. m., el primer día hábil posterior a la implementación de la medida disciplinaria se enviará una notificación por escrito a la última dirección conocida del mismo. Si el coordinador de conducta dentro del campus no está disponible para elaborar la notificación de medida disciplinaria, otro administrador escolar lo hará. No enviar la notificación dentro de ese período, o de acuerdo con cualquier otro establecido en el SCOC, no impide la imposición de una consecuencia disciplinaria. Si el distrito escolar recibe una amenaza de bomba o de acto terrorista dentro del campus u otra instalación del distrito donde se encuentren los estudiantes, notificará sobre la amenaza a los padres o tutores u otras personas que tengan una relación parental con el estudiante que esté asignado al campus o utilice frecuentemente las instalaciones tan pronto como sea posible.

Normas contra la discriminación	El Distrito no discrimina a los estudiantes debido a su raza, sexo, origen nacional, discapacidad, religión, color u origen étnico al hacer cumplir las disposiciones del SCOC.
Disciplina de los estudiantes con necesidades especiales	Este Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes. Sin embargo, al ponerlo en práctica, el Distrito cumplirá con todas las leyes federales y estatales sobre los estudiantes discapacitados. Para obtener más información sobre estos procedimientos específicos, póngase en contacto con el Director General de Educación Especial.
Apelaciones disciplinarias	Las apelaciones a las medidas disciplinarias deben ser dirigidas al docente del estudiante o al administrador del campus, según se establece en las políticas de Reclamos y Derechos de Estudiante (FNG), Disciplina del Estudiante (FOC) o Disciplina del Estudiante: Expulsión (FOD). Dependiendo de la medida disciplinaria adoptada, pueden llevarse a cabo diferentes procedimientos de reclamo. Puede acceder a una copia de la política correspondiente en el campus o en la oficina central de administración o en línea en <a href="https://www.lisd.net/appeals">https://www.lisd.net/appeals</a> . Verifique que el correo electrónico y número telefónico correspondiente al administrador del campus / persona responsable de la disciplina del estudiante se encuentre en la página web del campus. Se cumplirá con los plazos establecidos en esta política para la presentación de la apelación. Las medidas disciplinarias no se retrasarán ni diferirán a la espera del resultado de la apelación.
Consecuencias del retiro del estudiante	El retiro de la escuela de un estudiante que haya sido acusado del incumplimiento del SCOC no impedirá que el Distrito investigue el supuesto incumplimiento y en caso de que se establezca el mismo, determine y ponga en práctica la medida disciplinaria apropiada en caso de que el estudiante vuelva a ser inscrito en el Distrito Escolar.

### Ámbito de la autoridad disciplinaria del Distrito

Autoridad general	<p>Además de la autoridad disciplinaria establecida para ciertos tipos de delitos descritos en el SCOC, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre el estudiante en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cualquier momento de la jornada escolar.</li> <li>• Al viajar en un transporte propiedad del Distrito u operado por el mismo en un traslado relacionado con la escuela.</li> <li>• Al asistir a cualquier actividad promovida o relacionada con la escuela, sin importar la hora o ubicación.</li> <li>• Según lo establecido en los manuales, reglamentos o constituciones de actividades extracurriculares o institucionales.</li> <li>• En los descansos para el almuerzo, incluidos aquellos en los que el estudiante sale del campus.</li> <li>• Mientras el estudiante se encuentre dentro de una propiedad de la escuela.</li> <li>• En cualquier caso de conducta indebida del estudiante, sin importar la hora ni la ubicación.</li> <li>• Otras conductas fuera del campus según lo permitido y establecido en el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, incluido el ciberacoso.</li> <li>• Por ciertos delitos cometidos a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe del bien inmueble de la escuela.</li> </ul>
-------------------	---

- Por ciertos delitos en contra de otros estudiantes y empleados de la escuela, sin importar la hora o ubicación.
- Si el estudiante está registrado como un delincuente sexual.

## Pesquisas

Se podrá revisar la ropa, objetos personales, equipos electrónicos, modo de transporte del estudiante o la propiedad de la escuela utilizada por el mismo (como armarios o escritorios) cuando exista un motivo razonable para creer que pueden encontrarse objetos o materiales prohibidos por el Distrito u otros elementos que infrinjan las normas de la escuela. Los estudiantes son responsables de asegurarse que cualquier objeto personal, modo de transporte o propiedad de la escuela utilizados por ellos no contengan elementos prohibidos. Los estudiantes podrán ser disciplinados por la posesión de objetos prohibidos descubiertos en una pesquisa. Para obtener más información sobre las pesquisas, revise el Manual del Distrito para el Estudiante y la política local de Interrogatorios y Pesquisas al Estudiante (FNF).

## Conducta delictiva

Los administradores de la escuela denunciarán los delitos según lo establecido por la ley y pueden contactar a la agencia de orden público local con relación a las sospechas de una actividad delictiva. Ciertos actos de conducta indebida pueden constituir un delito penal además de una violación al SCOC. Debido a que la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, las medidas disciplinarias no podrán ser pospuestas a la espera de los resultados de cualquier procedimiento penal ni afectadas por los resultados de cualquier procedimiento penal.

Por último, ya que el Distrito espera que sus estudiantes se apeguen a ciertos estándares de conducta, asimismo espera que los padres de los mismos y otros visitantes cumplan con estándares similares de conducta y civismo a los de los estudiantes. Asimismo, el administrador de la escuela, funcionario de recursos de la escuela o el funcionario de policía del distrito escolar pueden impedir la entrada o expulsar de las propiedades bajo el control del Distrito a cualquier persona si esta se niega a retirarse pacíficamente y 1) si la persona supone un riesgo importante de daño a sí misma o a otros o 2) si se comporta de manera inapropiada para un recinto escolar. La persona que se comporte de manera inapropiada para un recinto escolar puede ser expulsada del mismo si, antes de ser expulsada de la propiedad del Distrito 1) recibió una advertencia verbal de un empleado escolar de que su conducta es inapropiada y puede ocasionar su expulsión o 2) la persona insiste en dicha conducta. Cualquier persona expulsada de la propiedad del Distrito puede apelar a dicha expulsión en virtud de la política FNG (local) o de Reclamaciones Públicas (GF) de la Junta local y se le permitirá dirigirse a la Junta en persona en menos de 90 días de la presentación del reclamo inicial, a menos que la misma se resuelva antes de ser considerada por la Junta.

## Consideraciones y métodos disciplinarios

### Consideraciones disciplinarias

Los administradores de la escuela utilizarán su criterio profesional al considerar la variedad de factores empleados en la imposición de medidas disciplinarias y su duración, incluidos entre otros:

- el nivel de gravedad y el riesgo de peligro
- las consecuencias de la conducta indebida
- la edad y el grado del estudiante
- los requisitos legales
- la frecuencia de la conducta indebida
- el comportamiento del estudiante

- la posibilidad de perturbación al entorno escolar.

Si se determina, luego de una investigación, que un estudiante es el perpetrador de acoso (*consulte las definiciones*), no será disciplinado con base al uso razonable de defensa propia (*consulte las definiciones*) como reacción al acoso, según lo determine la administración del campus.

Cuando se decida la suspensión fuera de la escuela del estudiante, colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program, DAEP), expulsión o colocación en el Programa de Educación Alternativa del Sistema de Justicia de Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP), el Distrito tomará en cuenta: (1) defensa propia (*consulte las definiciones*), (2) la intención del estudiante (*consulte las definiciones*) o la falta de intención al momento de la conducta indebida, (3) el historial disciplinario del estudiante, (4) una discapacidad que impida de manera sustancial la capacidad del estudiante de juzgar lo indebido de su conducta en la medida exigida por las leyes estatales y federales, (5) el estado de curaduría del estudiante bajo el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección y (6) la condición de falta de vivienda del estudiante. Estos factores se tomarán en cuenta sin importar si se trata de una medida disciplinaria facultativa u obligatoria.

El Distrito también establecerá un "equipo escolar de evaluación de la amenaza y de seguridad y apoyo" para trabajar en cada uno de los campus del Distrito, y adoptará las políticas y procedimientos para dichos equipos. El equipo tiene la responsabilidad de desarrollar y poner en práctica el programa de seguridad y apoyo escolar, así como llevar a cabo evaluaciones de riesgos. Estos incluirán la evaluación y denuncia de personas que amenacen con el uso de la violencia o muestren un comportamiento dañino, amenazante o violento, la recopilación y análisis de datos para determinar el nivel de riesgo y la intervención correspondiente (incluida la remisión del estudiante a una evaluación de salud mental e implementar un procedimiento de urgencia si procede, con base en la evaluación del equipo) y enseñar a los estudiantes y a los empleados de la escuela a reconocer los comportamientos dañinos, amenazantes o violentos que pueden suponer una amenaza para la comunidad, la escuela o las personas.

Para finalizar, el personal de seguridad está formado por miembros importantes del equipo de seguridad del Distrito. La ley estatal exige que las funciones laborales de los funcionarios de policía, los funcionarios de recursos escolares y el personal de seguridad estén especificados en el Código de Conducta del Estudiante del Distrito. Consulte las funciones laborales especificadas a continuación:

Puede encontrar la información en el Programa de Seguridad / Gestión de Riesgos, Planes de Emergencia (CKC) (Local) (Legal) - <https://www.lisd.net/domain/9365>.

La disciplina está diseñada para corregir la conducta de los estudiantes y para animarlos a cumplir con las normas de la escuela. El Distrito puede emplear cualquiera o una combinación de las estrategias y técnicas siguientes para manejar la conducta de los estudiantes, prevenir o intervenir en problemas de disciplina, o para atender las violaciones del SCOC o las normas del campus o el salón de clases:

- Correcciones verbales.
- Cambios de puesto en el salón de clases.
- Charlas a los padres.
- Retiro del salón de clases.

- Envío del estudiante a la oficina o a otra área.
- Transferencia a otro salón de clases o campus.
- Asignación a un entorno alternativo.
- Acuerdo de modificación de conducta o planes de mejora.
- Asignación de tareas, servicios o deberes relacionados con la escuela.
- Confiscación de objetos.
- Período probatorio escolar.
- Revocación de transferencia intra o interdistrital, según lo permitido por la política, normativas administrativas, leyes estatales o plan Distrito de Innovación (District of Innovation, DOI) si corresponde.
- Restitución o restablecimiento.
- Tiempo para calmarse.
- Deméritos o recompensas.
- Prácticas de restitución.
- Intervenciones de conductas positivas.
- Mediación incluida la mediación de los compañeros.
- Tutoría incluida la tutoría de los compañeros.
- Capacitación en el manejo de conflictos, habilidades sociales, manejo de las emociones y control de los impulsos.
- Pérdida o restricción de privilegios, incluido el uso de tecnología, participación en actividades de membresía, actividades curriculares o extracurriculares, búsqueda o conservación de puestos de honor, o conversaciones sobre las actividades escolares.
- Revocación de privilegios en el transporte.
- Orientación.
- Detención.
- Penalización en las calificaciones según lo permita la política o las normativas administrativas.
- Identificación de las consecuencias en los códigos de conducta curriculares o extracurriculares, constituciones o reglamentos.
- Suspensión en la escuela.

- Suspensión fuera de la escuela.
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).
- Expulsión.
- Otros métodos y medidas según lo establecido en el SCOC.

### Tipos generales de conductas prohibidas

#### Conducta indebida que involucra a otros

Conductas indebidas identificadas en la lista de conductas prohibidas podrán acarrear la asignación de una o más "Métodos de Administración de la Disciplina" si la conducta se comete en la escuela, en una actividad promovida o relacionada con la misma, durante un viaje relativo a la escuela, al viajar en un transporte propiedad del Distrito u operado por el mismo, o cuando el Distrito tenga la "Autoridad Disciplinaria" según lo descrito en el SCOC.

- Los desórdenes, alborotos y otras actividades lúdicas que aunque no tengan la intención de ocasionar daños, supongan un riesgo considerable de daño o amenacen la seguridad de otras personas.
- Las peleas (*consulte las definiciones*) o riñas que puedan o no ocasionar dolor físico, enfermedades o cualquier otra incapacidad en la condición física.
- Participar en una conducta que pudiese causar daños corporales (*consulte las definiciones*).
- Hacer que una persona actúe o no actúe en contra de su voluntad u obtener dinero u otro objeto de valor de una persona en contra de su voluntad a través de la fuerza, amenazas, coacción, extorsión, coerción o chantaje.
- Someter a un estudiante o a un empleado del Distrito, funcionario o voluntario a daños físicos, confinamiento o reclusión.
- Acoso, incluido el ciberacoso (*consulte las definiciones*)
- Poner sobrenombres, injuriar a causa de la raza u origen étnico o afirmaciones despectivas que los empleados crean razonablemente que pudiesen perturbar el entorno escolar o incitar a la violencia.
- Añadir cualquier sustancia, ya sea dañina o no sin permiso a cualquier comida o bebida que pertenezca, que esté en posesión de o que vaya a ser consumida por otro estudiante o empleado del Distrito, funcionario o voluntario.
- Participar en hostigamiento (*consulte las definiciones*) en contra de otro estudiante o un empleado del Distrito, funcionario o voluntario, incluido el hostigamiento a causa de la raza, color, religión, origen nacional, discapacidad, sexo, género o edad.
- Participar en acoso sexual (*consulte las definiciones*) o abuso sexual.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del mismo.
- Hacer contacto verbal (oral o escrito), físico o sexual con otro estudiante o empleado del Distrito, funcionario o voluntario sin importar que el mismo sea consensuado.

Poseer, usar,  
entregar, vender o  
comprar objetos  
prohibidos

- Tocarse las partes privadas propias con connotación sexual.
- Abrazarse, tocarse o demostrar otras formas de afecto que interfieran con, desmerezca o perturbe el entorno escolar.
- Participar en maltrato físico, sexual, verbal o emocional como una forma de dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación romántica presente o pasada.
- Amenazar con infligirle daño físico o corporal (*consulte las definiciones*) a otro estudiante, a un empleado del Distrito, un funcionario o voluntario, o a la propiedad de la escuela, incluidas las amenazas de utilizar Internet u otro recurso tecnológico en la escuela. Los estudiantes pueden ser disciplinados por amenazas hechas fuera de la escuela, incluso a través de un sitio web o publicaciones en Internet, si esas amenazas ocasionan una perturbación material o considerable en la escuela o se considera razonablemente que pudiesen ocasionarla.
- Obtener y utilizar de manera ilícita la información de identificación o datos de otra persona sin permiso con el fin de confundir, estafar o engañar.
- Ritos de novatos (*consulte las definiciones*)
- Tomar represalias en contra de un estudiante por (1) denunciar ya sea una violación del SCOC o el acoso o (2) participar en una investigación de una violación del SCOC o sobre el acoso.
- Productos de tabaco.
- Fósforos o encendedores.
- Cigarrillos electrónicos (*consulte las definiciones*), dispositivos electrónicos de vapeo, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de liberación de nicotina, incluido el cigarrillo electrónico Juul y sus cápsulas, o los frascos de líquidos u otros tipos de materiales usados en dichos dispositivos.
- Fuegos artificiales o cualquier otra clase de pirotecnia.
- Bombas de humo o fétidas.
- Apuntadores láser (uso no autorizado).
- Aerosol de pimienta u otro químico dispensable para protección personal de venta libre.
- "Imitaciones de drogas" o elementos que pudiesen ser confundidos con drogas, incluidas las drogas sin prescripción, medicamentos o suplementos herbales o dietéticos, a excepción de los permitidos por esta política.
- Hojillas, cortaplumas o cadenas.
- Navajas con una hoja de 5½" o menos.
- Instrumentos manuales diseñados para cortar o punzar a otros por medio de su lanzamiento, incluidos entre otros puñales, estiletes, dagas, navajas *bowie*, espadas o lanzas.
- Armas falsas o de imitación.

## Mal uso de la propiedad

- Venenos, ácidos cáusticos u otros materiales que pudiesen ser tóxicos para el organismo humano.
- Pistolas de balines, pistolas de aire o paralizantes.
- Municiones, cartuchos, balas o pólvora.
- Garrotes, nudillos de metal u otras armas peligrosas similares.
- Material de orientación sexual, pornográfico, obsceno o que muestre las partes íntimas de una persona.
- Material, incluidas las publicaciones o elementos electrónicos que promuevan o alienten conductas ilegales o que pudiesen amenazar la seguridad escolar.
- Objetos normalmente no considerados como armas siempre que el administrador decida que suponen un peligro o que pudiesen ser usados de manera amenazante o para causar daño corporal a otros.
- Utilizar el teléfono celular de manera inapropiada dentro de la escuela o durante una actividad promovida por la escuela o relacionada con esta.
- Reproductores de CD o DVD, de casetes, juegos electrónicos, reproductores MP3, audífonos estéreo u otros equipos electrónicos para un uso diferente al aprobado.
- Robar a los demás, incluido al Distrito.
- Cometer o colaborar en un hurto, robo o expoliación que no califique como un delito.
- Dañar, destruir o destrozar una propiedad de otras personas o del Distrito.
- Marcar propiedades del Distrito tales como libros de texto, armarios, muebles o equipos con grafitis, etiquetas u otros medios.
- Hacer el intento o de hecho iniciar un incendio en cualquier propiedad poseída, utilizada o controlada por un estudiante, por el Distrito, los empleados del Distrito, funcionarios o voluntarios, que no llegue al nivel de incendio provocado o destrucción criminal.
- Participar en daños maliciosos si dicha conducta no es penada como un delito.

## Seguridad / Perturbaciones

- Hacer amenazas con o mostrar un arma de fuego.
- Descargar un extintor de incendios, accionar una alarma para incendios, llamar al 911, manipular un desfibrilador externo automatizado o activar el sistema de rociadores sin la presencia de humo, fuego, un peligro o emergencia.
- Decir o colaborar con falsas declaraciones o engaños sobre la seguridad de la escuela.
- Hacer amenazas en contra de la seguridad de la escuela o de dañar a los estudiantes o empleados sin importar la intención.
- Participar en conductas indebidas, acciones o demostraciones que perturben de manera material o importante las actividades escolares o que hagan que los funcionarios de la escuela crean de manera razonable que dicha conducta altera el programa escolar, pone a otros en peligro o incita a la violencia.

## Tecnología

- Lanzar objetos que pudiesen causar daños corporales o daño a la propiedad.
- Acusar falsamente o dar testimonio falso sobre una conducta ilícita, inapropiada o ilegal que supuestamente haya cometido otro estudiante o un empleado del Distrito, funcionario o voluntario.
- Enviar, poseer o publicar mensajes, videos, audio o imágenes por vías electrónicas que resulten ofensivas, obscenas, de índole sexual, hostigadoras, amenazantes, intimidantes, ilegales o que causen una perturbación material o importante dentro de la escuela, incluido el ciberacoso (*consulte las definiciones*).
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para copiar o capturar una imagen o el contenido de los materiales del Distrito (como pruebas o exámenes) sin permiso del docente o del administrador.
- Realizar, participar en la realización de, o transmitir de otra forma a través de un dispositivo electrónico; o publicar en Internet un video, audio o imagen digital de un acto real o simulado que suponga la comisión de un delito o conducta prohibida en virtud del Código de Conducta.
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o imagen de otra persona de una manera que perturbe el entorno educativo, invada la privacidad de otros o se haya hecho sin el consentimiento de la persona grabada.
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o imagen de otra persona con el fin de tomar, propagar, transferir, divulgar, exhibir, presentar o compartir audio, imágenes, videos o fotografías que muestren las partes íntimas del cuerpo que se encuentran normalmente bajo la ropa (actividades conocidas como *sexting*).
- Utilizar el nombre, perfil o imagen de un estudiante, un empleado del Distrito o un voluntario para crear una página web o publicar uno o más mensajes en un sitio web sin el consentimiento de la otra persona con el fin de hostigarla, intimidarla, avergonzarla o amenazarla.
- Utilizar un correo electrónico, sitios web o equipos electrónicos para participar o alentar conductas ilegales, infracciones al SCOC o para amenazar la seguridad de la escuela.
- Hacer el intento de conseguir, tratar de evadir o acceder efectivamente por cualquier medio a las contraseñas u otra información de seguridad del Distrito, de los funcionarios, voluntarios, empleados u otros estudiantes.
- Hacer el intento de o lograr la alteración, destrucción, interrupción, interceptación o invalidación de los equipos tecnológicos del Distrito, sus datos, los datos de otros usuarios del sistema informático del Distrito u otras redes conectadas a dicho sistema, incluido el cargar o crear virus informáticos, gusanos u otro material dañino.
- Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, exhibir en otro contexto o modificar los elementos del sitio web del Distrito.
- Violar cualquier disposición de la Política de Uso Aceptable (Acceptable Use Policy, AUP) del Distrito.
- Participar en cualquiera de las formas anteriores de conducta indebida con respecto a la tecnología fuera de la escuela siempre que aquella ocasione una perturbación material o importante en la escuela según lo determinen los funcionarios escolares.

## Incumplimiento de las normas

- NOTA: No se disciplinará a los estudiantes por conducta indebida relacionada con la tecnología por la posesión de los elementos ya descritos siempre que (1) el estudiante no haya contribuido de ninguna forma con la creación del elemento, (2) posea el elemento solo luego de haberlo recibido sin haberlo solicitado, (3) haber eliminado el elemento inmediatamente o haberlo denunciado a un empleado escolar tan pronto como le fue posible y (4) no lo copió, reenvió o publicó a nadie más que un funcionario de policía, un empleado escolar o a su padre o tutor.
- Infracción de los estándares de vestimenta y cuidado personal
- Insubordinarse e incumplir de otra manera con las normativas legales dadas por el personal escolar.
- Intentar o lograr evadir, evitar o retrasar dar una respuesta a un empleado del Distrito o dar una información inexacta sobre una posible violación del SCOC.
- No proporcionar la debida identificación bajo petición de un empleado del Distrito.
- Intentar o ayudar, animar, promover o intentar ayudar a otro estudiante a infringir el Código de Conducta o ayudar a ocultar una infracción del mismo.
- No denunciar inmediatamente ante un empleado escolar que conoce la existencia de un dispositivo, objeto, sustancia o evento que pudiese causar daño a sí mismo o a otros.
- Retrasos injustificados para entrar a clases.
- No entrar a la escuela o a las clases sin el permiso del Distrito o de su padre o tutor.
- Abandonar las clases, el campus o los eventos escolares sin permiso.
- Incitar a o evitar que otro estudiante asista a la escuela, a las clases o una actividad escolar a la que ese estudiante debe asistir.
- Infringir las normas del transporte propiedad de la escuela u operado por esta.
- Infringir las normas de manejo o de estacionamiento de vehículos automotores dentro de la propiedad de la escuela.
- Infringir las políticas o normas del uso de computadoras, acceso a Internet, tecnología u otros medios electrónicos de comunicación o dispositivos de imágenes.
- Infringir la política de medicamentos del Distrito con respecto a fármacos de prescripción o de venta libre.
- Dishonestidad académica, incluido el copiarse, imitar el trabajo de otros, hacer plagios o colaborar de manera no autorizada con otra persona en la elaboración de una asignación escolar.
- No cumplir con las normas dadas a los estudiantes a través de los altavoces en los eventos promocionados por o relacionados con la escuela.
- No asegurarse de que los objetos personales, medio de transporte o propiedad escolar utilizado por el estudiante no contengan objetos o materiales prohibidos.

## Otras conductas indebidas

- No cumplir con las normas de conducta de otros campus o salones de clase o con las políticas del Distrito.
- Blasfemar, utilizar un lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- Vagabundear en áreas no dispuestas para ello.
- Hacer un mal uso de, abusar o distribuir medicamentos de venta libre o suplementos (como vitaminas, medicamentos para el resfriado, analgésicos, Benadryl, productos herbales, o productos con cannabidiol de venta legal en Texas).
- Falsificar, alterar, elaborar de manera fraudulenta o destruir expedientes académicos, pases, otros documentos escolares o documentos presentados ante los empleados del Distrito.
- Hacer juegos de azar o apostar dinero u otras cosas de valor.
- Exponer de manera indebida las partes íntimas de un estudiante que se encuentran normalmente bajo la ropa, incluso a través de acciones como mostrar las nalgas, mostrar partes íntimas de manera rápida o correr desnudo.
- Hacer intentos para infringir el SCOC aunque el estudiante no llegue a completar la conducta indebida.

## Suspensión del transporte del Distrito

### Motivos para la suspensión

Para que el transporte del Distrito funcione de manera segura, se necesita la buena conducta del estudiante. Los estudiantes deben satisfacer las expectativas del SCOC al utilizar el transporte del Distrito. Además de obedecer el SCOC, se espera que los estudiantes cumplan con las siguientes normas del transporte:

- Entrar y salir del transporte de manera ordenada y en las paradas designadas para ello.
- Permanecer sentado en los puestos designados y mirando hacia adelante.
- Mantener los pasillos libres de libros, bolsos, instrumentos, pies u otros objetos.
- Cumplir con las normativas legales expresadas por el conductor.
- Cumplir con las normas del conductor con respecto a alimentos y bebidas.
- No sacar partes del cuerpo, ropas u otros objetos fuera del transporte.
- Mantener recogidas las manos, pies y otras partes del cuerpo.
- Abstenerse de hacer ruido o sonidos que desvíen la atención.
- No obstruir la visibilidad del conductor.
- No lanzar objetos dentro del transporte ni hacia fuera del mismo a través de las ventanas.
- No marcar, desfigurar, destruir o alterar los asientos, ventanas, puertas de emergencia u otros equipos.

## Procedimiento para la suspensión

- Utilizar solo las rutas autorizadas.

El conductor de un transporte propiedad del Distrito u operado por el mismo puede enviar a la oficina de la administración a un estudiante con el fin de mantener la disciplina durante el traslado hacia o desde una actividad promovida por o relacionada con la escuela, para hacer cumplir las normas de transporte o cuando el estudiante participe en acciones que infrinjan el SCOC. El administrador puede utilizar uno o más métodos de administración de la disciplina para abordar dicha conducta, que puede incluir la suspensión temporal o la revocación permanente de los privilegios de transporte escolar.

Se le informará al estudiante los motivos de la suspensión o de la revocación de los privilegios de transporte y se le dará la oportunidad de dar explicaciones antes de que el administrador tome una decisión definitiva. La suspensión de los privilegios de transporte no exime al estudiante de la asistencia escolar. El padre o tutor o el mismo estudiante es responsable de hacer sus arreglos de transporte hacia y desde la escuela.

## Suspensión del salón de clases por el docente

### Suspensión ordinaria por parte del docente

El docente puede enviar a la oficina de la administración a un estudiante con el fin de mantener la disciplina en el salón de clases o cuando el estudiante participe en acciones que infrinjan el SCOC. En estas suspensiones informales, el administrador empleará uno o más métodos de administración de disciplina para abordar y mejorar la conducta del estudiante antes de que vuelva al salón de clases. Si la conducta del estudiante no mejora, el administrador empleará otras técnicas de administración de disciplina o intervenciones progresivas para mejorar dicha conducta.

### Suspensión formal por parte del docente

El docente puede suspender a un estudiante de la clase si el mismo:

- Muestra una conducta reiterada y documentada por el docente que interfiere con la capacidad de enseñanza de este último o con el aprendizaje de otros estudiantes.
- La conducta es de tal manera rebelde, negativa u ofensiva que interfiere seriamente con la capacidad de enseñanza del docente o con el aprendizaje de otros estudiantes.

El docente puede documentar cualquier conducta del estudiante que no concuerde con el Código de Conducta del Estudiante y puede presentarla ante el director de la escuela. El docente puede suspender al estudiante del salón de clases si la conducta de este requiere o permite la colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) o la expulsión en virtud del Código de Educación de Texas en cuyo caso aplicarán los procedimientos para el DAEP o para la expulsión.

### Colocación durante la suspensión

Cuando el docente haga una suspensión formal del salón de clases, el administrador puede colocar al estudiante en: (1) otro salón de clases apropiado, (2) suspensión dentro de la escuela, (3) suspensión fuera de la escuela o (4) DAEP.

### Procedimientos para la suspensión por parte del docente

A más tardar tres días después de que el docente haya suspendido formalmente al estudiante de su clase, el administrador programará una reunión con el padre o tutor del estudiante y el docente. En la reunión, se le explicará al estudiante los motivos de la suspensión y se le dará una oportunidad para que exponga sus razones. Después de la reunión, el administrador presentará una decisión disciplinaria e informará al estudiante y al padre o tutor las consecuencias.

Cuando se envíe al estudiante a la oficina del administrador del campus debido a una suspensión

ordinaria o formal del docente, no se considerará que se le ha suspendido del salón de clases para hacer un informe de datos a través del Sistema Informático de la Educación Pública (Public Education Information Management System, PEIMS) u otros informes similares exigidos por las leyes estatales o federales.

Regreso al salón de clases

Si el docente suspendió al estudiante de la clase debido a que este cometió una agresión que ocasionó lesiones corporales, una agresión agravada, agresión sexual o una agresión sexual agravada en contra del docente, no podrá regresar al aula de clases sin el consentimiento de este último. En los casos en los que el docente inicie una suspensión formal, el estudiante podrá regresar a la clase del docente sin el consentimiento del mismo solo si el Comité de Revisión de Colocación determina que la clase del docente es la mejor o la única alternativa.

### Suspensión en la escuela (ISS)

Motivos para la ISS

Los estudiantes pueden ser colocados en suspensión en la escuela (In-School Suspension, ISS) por cualquier conducta inapropiada mencionada en cualquier categoría del SCOC.

Procedimiento para la ISS

Se le informará al estudiante los motivos de la colocación en ISS y se le dará la oportunidad de dar explicaciones antes de que el administrador tome una decisión definitiva. El estudiante realizará sus asignaciones escolares del docente mientras se encuentre en la ISS.

### Suspensión fuera de la escuela (OSS)

Motivos para la OSS

Los estudiantes pueden ser suspendidos de la escuela (Out-of-School Suspension, OSS) por cualquier conducta indebida mencionada en cualquier categoría del SCOC.

Procedimiento para la OSS

Se le informará al estudiante los motivos de la colocación en suspensión fuera de la escuela y se le dará la oportunidad de dar explicaciones antes de que el administrador tome una decisión definitiva. Mientras el estudiante se encuentre suspendido, el administrador podrá restringir la participación de aquel en las actividades promovidas por o relacionadas con la escuela. Los estudiantes podrán ser suspendidos por un máximo de tres días a la vez.

Los estudiantes próximos a graduarse que hayan sido suspendidos de la escuela (OSS) el último día de clases no podrán participar en los actos de graduación y en las actividades relacionadas.

Asignaciones durante la ISS y la OSS

Se le exigirá al estudiante que realice todas las asignaciones de la clase, tareas, pruebas y otras asignaciones académicas que se realicen durante la suspensión. El estudiante tendrá la oportunidad de recibir todo el crédito por los trabajos académicos realizados de manera oportuna y en conformidad con las instrucciones del docente o del administrador. Se le proporcionará al estudiante durante el período de suspensión, ya sea en la escuela o fuera de la escuela, un método alternativo para recibir el contenido del curso del programa base impartido en clases que el estudiante haya perdido debido a la suspensión, incluida al menos una opción para recibir el contenido que no requiera el uso de Internet.

Grado y otras restricciones de la suspensión

El estudiante que esté en segundo grado o un grado menor no podrá recibir una suspensión fuera de la escuela a menos que, cuando se encuentre en una actividad promovida por o relacionada con la escuela, muestre una conducta que tenga los elementos de un delito relacionado con armas o un delito violento, o a menos que el estudiante venda, dé o entregue a otra persona marihuana o una sustancia controlada o la tenga en su posesión o se encuentre bajo los efectos de la misma, de una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

El estudiante que no posea una vivienda, según el término definido en la ley federal para los niños y jóvenes desamparados, no podrá recibir una suspensión fuera de la escuela a menos que muestre una conducta que tenga los elementos de un delito relacionado con armas o un delito violento, o a menos que el estudiante venda, dé o entregue a otra persona marihuana o una sustancia controlada o la tenga en su posesión o se encuentre bajo los efectos de la misma, de una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Motivos para la colocación obligatoria en el DAEP

**Dentro de la escuela.** El estudiante puede ser colocado en el DAEP por cualquiera de las siguientes conductas indebidas si las mismas son perpetradas dentro de la escuela a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de la línea límite del bien inmueble de la escuela, o mientras se encuentre asistiendo a una actividad promovida por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Participe en una conducta sancionable como un delito.
- Cometa una agresión (*consulte las definiciones*) que haya ocasionado una lesión corporal (*consulte las definiciones*) en contra de otra persona.
- Venda, dé, entregue, posea, use, tenga en su posesión o esté bajo los efectos de marihuana, una sustancia controlada (*consulte las definiciones*), una droga peligrosa (*consulte las definiciones*), o una bebida alcohólica en cualquier cantidad que no pueda ser sancionada como un delito.
- Cometa un acto grave o delito bajo los efectos de una bebida alcohólica si la conducta no es sancionable como un delito.
- Participe en un delito relacionado con el abuso de químicos volátiles (*consulte las definiciones*).
- Venda, dé, entregue, posea, use o se encuentre bajo los efectos de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (como K2 o spice), estimulantes (como sales de baño) o similares a cualquier droga en cualquier presentación, sin importar si se encuentra planteada o clasificada como droga ilegal según las leyes estatales o federales y sin importar si la sustancia se vende de manera legal o se comercializa como "incienso herbal", "popurrí", "sales de baño" o "no para el consumo humano".
- Participe en una conducta que presente elementos de un delito de hostigamiento en contra de un empleado del distrito en virtud de las disposiciones específicas del Código Penal de Texas (*consulte las definiciones*).
- Cometa obscenidades en público (*consulte las definiciones*).
- Cometa exhibiciones indecentes (*consulte las definiciones*).
- Posea o use un arma de fuego, ya sea o no que la lleve consigo (*consulte las definiciones*) según lo establecido por las leyes estatales. Nota: la posesión de un arma de fuego según las leyes federales es un delito que conlleva la expulsión.
- Posea o use un arma letal (*consulte las definiciones*).
- Posea o use un cuchillo con una hoja de más de 5½", ya sea o no que la lleve consigo.
- Participe en una conducta que acarree la expulsión si el estudiante tiene entre seis y nueve años de edad.
- Participe en un delito de arma de fuego según las leyes federales si el estudiante tiene entre seis y nueve años de edad.

**Fuera del campus.** El estudiante podrá ser colocado en el DAEP por cometer un delito grave o un robo agravado según el Título 5 (*consulte las definiciones*) fuera del campus y no en una actividad promovida por o relacionada con la escuela si:

- Se le ofrece al estudiante un procesamiento diferido,
- Un tribunal o un jurado concluye que el estudiante participó en conducta delincente, o
- El superintendente o su designado crea razonablemente que el estudiante ha participado en una conducta definida como un delito grave o robo agravado en virtud del Título 5 (según lo establecido en el Código Penal).

**Ubicación no relevante** El estudiante debe ser colocado en el DAEP si participa en las siguientes conductas indebidas, sin importar si las mismas ocurren dentro o fuera del campus:

- Da una falsa alarma o hace una denuncia (*consulte las definiciones*) de una amenaza terrorista (*consulte las definiciones*) en relación con una escuela pública.
- Toma represalias (*consulte las definiciones*) en contra de cualquier empleado de la escuela.
- Participa en una fraternidad de una escuela pública, hermandad, sociedad secreta o pandilla (*consulte las definiciones*), incluida la participación como miembro o aspirante de las mismas o pedirle a otra persona que se convierta en miembro o aspirante.
- Participa con una pandilla criminal callejera (*consulte las definiciones*) o anima, solicita, recluta, facilita o hace que otros se hagan miembros de la pandilla criminal callejera.
- Es un delincuente sexual registrado (*consulte las definiciones*) bajo supervisión, libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional por órdenes de un tribunal.

Los estudiantes que estén (1) condenados por un abuso sexual continuo de un niño o niños pequeño(s) o (2) estén condenados, bajo juicio diferido o procesamiento diferido, se haya concluido que participaron en una conducta delictiva o una conducta que necesite supervisión o hayan sido colocados bajo libertad vigilada por agresión sexual o agresión sexual agravada en contra de otro estudiante asignado al mismo campus en el momento de la comisión del delito, serán colocados en el DAEP (o en el Programa de Educación Alternativa del Sistema de Justicia de Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP si corresponde) a petición de los padres si el estudiante víctima no desea ser transferido y solo existe un campus que ofrece ese grado. La colocación bajo esas circunstancias podrá ser por el período que se considere necesario.

**Dentro de la escuela.** El estudiante puede ser colocado en el DAEP por cualquiera de las siguientes conductas indebidas si las mismas son perpetradas dentro de la escuela a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe del bien inmueble de la escuela, o mientras se encuentre asistiendo a una actividad promovida por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Por poseer, dar, comprar o vender una cantidad menor a la posiblemente utilizable de ramas, semilla u otras partes de la planta de la marihuana.
- Poseer, usar, vender, comprar o dar accesorios (*consulte las definiciones*) relacionados con cualquier sustancia prohibida, incluida entre otras, marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.
- Abusar de su propio medicamento prescrito o utilizarlo de una manera diferente a la prescrita o darla, comprarla, venderla; poseer, usar o estar bajo los efectos de un medicamento prescrito para otra persona.

Motivos para la colocación facultativa en el DAEP

- Ofrecer en venta o comprar cualquier cantidad de marihuana, de una sustancia controlada (*consulte las definiciones*), una droga peligrosa (*consulte las definiciones*), un químico volátil del que se pueda abusar (*consulte las definiciones*), una droga prescrita o una bebida alcohólica (*consulte las definiciones*).
- Elaborar una lista negra (*consulte las definiciones*).
- Cometer un delito incluido en la lista de "Tipos generales de conductas prohibidas" en este SCOC.
- Participar en una mala conducta continua (*consulte las definiciones*) que infrinja este SCOC.

**Fuera del campus.** El estudiante podrá ser colocado en el DAEP por participar en las siguientes conductas indebidas fuera del campus y no en una actividad promovida por o relacionada con la escuela:

- El administrador tiene la creencia razonable de que el estudiante participó en una conducta sancionable como un delito (diferente al robo agravado o un delito según el Título 5), y la presencia continua del estudiante en el salón de clases regular es una amenaza para la seguridad de otros o perjudicial para el proceso educativo.
- Las leyes del estado requieren una conducta fuera del campus para realizar la colocación en el DAEP cuando el administrador no está enterado de dicha conducta hasta por más de un año desde que la misma tuvo lugar.

**Ubicación no relevante** El estudiante puede ser colocado en el DAEP si participa en las siguientes conductas indebidas, sin importar si las mismas ocurren dentro o fuera del campus:

- Si el estudiante está registrado como un delincuente sexual (*consulte las definiciones*) que no está bajo ninguna forma de supervisión judicial. Un delincuente sexual registrado que no esté bajo ninguna forma de supervisión judicial será colocado en clases regulares si el mismo no supone una amenaza para la seguridad de otros, no es perjudicial para el proceso educativo y dicha colocación no es contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.
- El estudiante acosa (*consulte las definiciones*) a otro estudiante para que cometa o intente cometer suicidio, incita a la violencia en grupo en contra de un estudiante.
- Divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del mismo.

El administrador puede ordenar una colocación de emergencia en el DAEP si el estudiante es de tal manera rebelde, negativo u ofensivo que interfiere seriamente con la capacidad de enseñanza del docente, con el aprendizaje de otros estudiantes o con la realización de una actividad promovida por o relacionada con la escuela. El motivo para la colocación de emergencia puede ser una razón por la cual pueda ordenarse la colocación en el DAEP en un caso que no amerite una emergencia. En el momento de llevar a cabo la colocación de emergencia, se le explicará al estudiante los motivos de la misma.

A más tardar el décimo día posterior a la fecha de la colocación de emergencia en el DAEP, se le impartirá al estudiante una charla según se exige para dicha colocación; consulte los detalles a continuación.

## Colocación de emergencia en el DAEP

**Charla al estudiante.** A más tardar tres días después de que el estudiante haya sido suspendido de la clase, el administrador programará una charla para el padre o tutor del estudiante y el estudiante. En esa charla, el administrador expondrá las acusaciones en contra del estudiante, le informará a este los motivos para la propuesta de colocación en el DAEP y le dará una oportunidad de explicar su versión de los hechos. El Distrito puede realizar la charla y tomar una decisión disciplinaria sin importar si el padre o tutor del estudiante asisten a la charla y el Distrito haya hecho los esfuerzos razonables para que asistieran.

Si en el período de la colocación en el DAEP el estudiante participa en otras conductas indebidas, se podrán realizar otras charlas y se impondrán otras medidas disciplinarias.

**Colocación provisional.** Hasta el momento en que se lleve a cabo la charla, el estudiante podrá ser colocado en otro salón de clases apropiado, en suspensión en la escuela o en suspensión fuera de la escuela. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular hasta que no se realice la charla sobre la colocación.

**Orden de colocación en el DAEP.** Si el resultado de la conferencia es la colocación del estudiante en el DAEP, el administrador del campus emitirá una orden para la misma. Si la duración de la colocación es diferente a la señalada en la normativa expuesta en el SCOC, la orden de colocación en el DAEP notificará sobre esa inconsistencia.

Se enviará al estudiante y al padre o tutor una copia de la orden de colocación en el DAEP. Para aquellos estudiantes colocados en el DAEP por una razón descrita en el Código de Educación de Texas, el Distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación en el DAEP a más tardar el segundo día hábil después de la charla de la colocación. Se incluirá una copia de la orden de colocación en el DAEP en todos los expedientes enviados a la escuela donde los estudiantes buscan inscribirse. El distrito de la escuela donde se inscribirá tiene la discreción de hacer cumplir la orden de colocación en el DAEP.

La duración de la colocación del estudiante en el DAEP será determinada con base en cada caso particular, empleando los criterios identificados en la sección de "Consideraciones disciplinarias" de este SCOC. La duración de la colocación en el DAEP para estudiantes entre los grados 6° a 12° tendrá una duración de 20 días o más. La duración de la colocación en el DAEP para estudiantes del 5° y menores tendrán una duración de 5 días o más. La duración de la colocación en el DAEP no excederá un año, a menos que, después de hacer una evaluación, el Distrito determine que el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del Distrito.

Se les exigirá a los estudiantes colocados en el DAEP al final del año escolar que completen el período escolar al principio del próximo año escolar. Con respecto a las colocaciones en el DAEP que se prolonguen más allá del final del año escolar, el administrador debe determinar si: (1) la presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus supone un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas, o (2) el estudiante participó en una conducta indebida grave o continua que infringe el SCOC. Para los efectos solamente de este párrafo, una "conducta indebida grave o continua" significa cualquier conducta indebida identificada como sancionable con la colocación en el DAEP o la expulsión o tres o más infracciones del SCOC o incidentes repetidos de la misma violación.

Si la colocación en el DAEP tiene una duración mayor de 60 días o hasta el final del próximo período escolar, lo que ocurra primero, el estudiante o su padre o tutor participará en un procedimiento ante el Consejo o un designado según se dispone en la política de Reclamos y Derechos de Estudiante (FNG) (LOCAL). Toda decisión del Consejo es definitiva y no podrá someterse a apelación. Con respecto a todas las colocaciones del DAEP que tengan una duración mayor de 30 días, el administrador del campus revisará la colocación y el progreso del estudiante cada 30 días.

Las normas generales del SCOC con respecto a la colocación en el DAEP se aplican a los delincuentes sexuales registrados (*consulte las definiciones*) a excepción de las modificaciones de esta sección.

**Colocación.** Los delincuentes sexuales registrados serán colocados en un Programa de Educación Alternativa del Sistema de Justicia de Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP) en lugar del DAEP si (1) el tribunal ordena la participación en el JJAEP o (2) si el Distrito y el JJAEP así lo acuerdan.

**Duración de la colocación.** Los delincuentes sexuales registrados bajo supervisión del tribunal serán colocados en el DAEP por un mínimo de 90 días lectivos, los cuales equivalen a un semestre. Los delincuentes sexuales registrados que no estén bajo ninguna forma de supervisión del tribunal pero están asignados al DAEP deben cumplir con un mínimo de 90 días lectivos, los cuales equivalen a un semestre.

**Transferencias.** Se les exigirá a los delincuentes sexuales registrados bajo supervisión del tribunal transferidos al Distrito que realicen 90 días lectivos adicionales, los cuales equivalen a un semestre en el DAEP además de las asignaciones determinadas por el distrito escolar anterior. Se les exigirá a los delincuentes sexuales registrados que no estén bajo supervisión del tribunal y hayan sido transferidos al Distrito que realicen las asignaciones determinadas del DAEP por el distrito anterior, y asimismo recibirán los créditos por todo el tiempo empleado en el DAEP.

**Revisión periódica de los delincuentes sexuales registrados.** Después de 80 días lectivos en el DAEP, un comité de revisión determinará por mayoría de votos si el estudiante debe permanecer en el DAEP o puede regresar al salón de clases regular, y hará la recomendación al Jefe Administrativo de la Escuela. El Jefe Administrativo de la Escuela acatará la decisión del comité de regresar al estudiante al salón de clases regular a menos que la presencia del mismo suponga una amenaza para la seguridad de otros, sea perjudicial para el proceso educativo o no esté dentro del interés superior de los estudiantes del Distrito. Por otra parte, el Jefe Administrativo de la Escuela cumplirá con la decisión del comité de continuar la colocación del estudiante en el DAEP, a menos que la presencia del mismo no suponga una amenaza para la seguridad de otros, no sea perjudicial para el proceso educativo o no esté en contra del interés superior de los estudiantes del Distrito.

Si el estudiante permanece en el DAEP, el comité de revisión volverá a considerar la colocación del estudiante antes del comienzo del próximo año escolar.

**Apelaciones para los delincuentes sexuales registrados.** Se podrá apelar la colocación en el DAEP según se dispone en las políticas de Reclamos y Derechos de Estudiante (FNG) y en la Disciplina del Estudiante (FOC). Sin embargo, la apelación se limita al asunto factual de si el estudiante debe ser registrado como delincuente sexual según la ley. La decisión del Consejo Directivo del Distrito Escolar es definitiva y no podrá someterse a apelación.

**Grados.** Los estudiantes de la escuela básica desde el jardín de infancia hasta el 5º grado no serán colocados en el DAEP con los estudiantes de la escuela secundaria desde el 6º grado hasta el 12º.

**Prohibición de participación en actividades debido al DAEP.** Los estudiantes colocados en el DAEP por motivos facultativos u obligatorios no podrán asistir ni participar en las actividades promovidas por o relacionadas con la escuela o en las actividades extracurriculares o cocurriculares durante el período de su colocación en el DAEP. Esta restricción estará vigente hasta que el estudiante cumpla con las asignaciones del DAEP en este o en otro distrito escolar.

**Consecuencias en la graduación.** Los estudiantes próximos a graduarse que hayan sido colocados en el DAEP en la última semana escolar continuarán su colocación después de la

graduación y no podrán participar en los actos de graduación ni en las actividades relacionadas. Además, los estudiantes próximos a graduarse que hayan recibido la suspensión fuera de la escuela (OSS) el último día de clases no podrán participar en los actos de graduación ni en las actividades relacionadas.

**Transporte.** El estudiante colocado en el DAEP no recibirá el privilegio del transporte a menos que sufra de una discapacidad y tenga un medio de transporte designado como un servicio relacionado en su Plan de Educación Individualizada (Individualized Education Plan, IEP).

**Revisión periódica.** El Distrito revisará el DAEP del estudiante y su estatus académico cada 120 días calendario. En el caso de los estudiantes de secundaria, se revisará su progreso hacia la graduación y se establecerá un plan para la misma. En la revisión, el estudiante o su padre o tutor tendrán la oportunidad de exponer sus motivos con el fin de que el estudiante regrese al salón de clases regular o al campus. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular sin el consentimiento del docente que lo suspendió.

**Oportunidad de realización del trabajo de curso.** Los estudiantes colocados en el DAEP tendrán la oportunidad de finalizar el trabajo de curso necesario para su graduación, sin costo para el estudiante antes del comienzo del próximo año escolar.

**Transición del DAEP** Tan pronto como sea posible después de que el administrador del DAEP determine la fecha en que el estudiante será liberado del programa, el mismo entregará la notificación por escrito de dicha fecha al padre o tutor y al administrador del campus al cual regresará el estudiante. El DAEP también proporcionará al administrador de campus una evaluación del progreso académico del estudiante mientras recibía el programa alternativo de educación y los resultados de cualquier instrumento de evaluación aplicado al estudiante. A más tardar cinco jornadas educativas consecutivas después de la fecha de liberación del DAEP, el administrador del campus coordinará la transición del estudiante a un salón de clases regular, lo cual incluirá la asistencia y recomendaciones de los consejeros escolares, los funcionarios de policía del distrito escolar, los funcionarios de recursos estudiantiles, los trabajadores sociales clínicos autorizados y los docentes que sean o puedan ser responsables de poner en práctica el plan de transición personalizado para el estudiante, y cualquier otro personal pertinente del distrito escolar.

**Plan de transición** Se le proporcionará a cada estudiante un plan de transición personalizado desarrollado por el administrador del campus. El plan de transición debe incluir las recomendaciones para la mejor colocación educativa para el estudiante y puede incorporar las recomendaciones de orientación, de manejo del comportamiento o de asistencia académica para el estudiante con énfasis en las metas académicas o profesionales del mismo, las recomendaciones de asistencia para recibir servicios de salud mental por parte del distrito escolar, una autoridad local para la salud mental u otra entidad pública o privada, la entrega de información al padre o tutor del estudiante sobre el procedimiento para solicitar una evaluación inicial completa e individual del estudiante para que reciba servicios de educación especial en virtud de la Sección 29.004 y una revisión ordinaria del progreso del estudiante en cuanto a sus metas académicas o profesionales. Si es posible, el administrador del campus o un designado se reunirá con el padre o tutor del estudiante con el fin de coordinar los planes para la transición del estudiante.

**Consecuencias del retiro del estudiante.** Cuando un estudiante se retira de la escuela antes de que se cumplimente la orden de colocación en el DAEP, el Distrito puede realizar los procedimientos y emitir una orden de colocación en el DAEP. Si el estudiante se reinscribe en el Distrito en el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de colocación en el DAEP en ese momento, menos cualquier plazo de la colocación que haya sido cumplido por el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el administrador no emite la colocación en el DAEP después de que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos

y emitir una orden de colocación en el DAEP.

**Transferencias del estudiante.** Los estudiantes asignados al DAEP en otro distrito de Texas, en una escuela chárter de inscripción abierta, o en un distrito escolar fuera del estado al momento de la inscripción en el Distrito serán colocados en el DAEP del Distrito para que terminen su plazo de colocación en el DAEP. Con el fin de continuar su colocación en el DAEP fuera del estado, los fundamentos para dicha colocación también deben ser el motivo para la colocación en el DAEP en el distrito que lo recibe como inscrito. Si el período de colocación en el DAEP fuera del estado pasa de un año, el Distrito reducirá el mismo para que el total de la colocación no sea mayor a un año, a menos que el Distrito determine que el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros o que la extensión de la colocación constituye el interés superior del estudiante.

**Cursos de verano.** Los estudiantes que se encuentren en el DAEP durante el verano recibirán los cursos junto a otros estudiantes que no estén recibiendo dicho programa.

**Actividades de verano.** No se les permitirá a los estudiantes cuya colocación en el DAEP continúe después del final del año escolar y siga en el próximo año escolar que participen en las actividades relacionadas con la escuela que se lleven a cabo en los meses de verano, incluidos los campamentos, clínicas, prácticas y entrenamientos.

**Procedimientos penales.** Los procesos de revisión y apelación descritos a continuación se circunscriben a las represalias o a la conducta indebida fuera del campus. No aplica si el estudiante fue colocado en el DAEP según lo exigido por la ley debido a una conducta indebida perpetrada en o a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela, en una actividad promovida por o relacionada con la escuela o por una falsa alarma, denuncia o amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

Si el Distrito recibe la notificación de la desestimación del procedimiento en el caso del estudiante y que no se iniciarán los procedimientos formales ni habrá diferimiento del juicio o del procesamiento, o el tribunal o un jurado declaró no culpable al estudiante o que el mismo no participó en una conducta delictiva o en una conducta que requiera necesidad de supervisión y desestime el caso del estudiante con prejuicio, el Distrito revisará la colocación del DAEP del estudiante y programará una revisión con el padre o tutor a más tardar el tercer día posterior a la recepción de la notificación. El estudiante no regresará al salón de clases regular antes de la revisión. Después de revisar la notificación y recibir la información del padre o tutor del estudiante, el administrador podrá dar continuación a la colocación en el DAEP solo si la administración tiene motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otras personas.

La decisión del administrador podrá ser apelada ante el Consejo. Si existe una apelación, el Consejo, en la próxima reunión: (1) revisará la notificación, (2) escuchará el testimonio del estudiante, del padre o tutor y el administrador y (3) confirmará o anulará la decisión del administrador.

Si el Consejo confirma la decisión del administrador, el estudiante y su padre o tutor tendrán el derecho de apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no regresará al salón de clases regular mientras la apelación esté pendiente.

## Expulsión

Motivos para la expulsión obligatoria

**Dentro de la escuela.** El estudiante debe ser expulsado por cualquiera de las siguientes conductas indebidas que ocurran dentro de la propiedad de la escuela o cuando esté asistiendo a una actividad promovida por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Llevar a la escuela un arma de fuego según lo definido por las leyes federales (*consulte las definiciones*).

- Portar o usar una pistola\* en su persona o llevarla en sus pertenencias (*consulte las definiciones*).

\*Nota sobre las armas de fuego: siempre que el arma de fuego no ingrese a la propiedad de la escuela, un estudiante no será expulsado solo por usar, exhibir o poseer un arma de fuego en una instalación de tiro al blanco aprobado fuera del campus mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro o al participar o prepararse para una actividad educativa de tiro promovida o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Salvaje de Texas o por una organización que trabaje con el Departamento.

- Porte o utilice un tipo de cuchillo prohibido en la localidad en su persona o entre sus pertenencias.
- Posea, fabrique, transporte, repare o venda una de las siguientes armas prohibidas: armas explosivas, ametralladoras, pistolas de barril corto, silenciadores de arma de fuego, municiones perforantes de blindaje, dispositivos dispensadores de químicos, pistolas de fabricación casera, explosivos, dispositivos explosivos improvisados o dispositivos para desinflar neumáticos (*consulte las definiciones*).
- Participe en las siguientes conductas indebidas según el Código Penal de Texas: (1) agresión agravada, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual agravada, (4) incendio provocado, (5) homicidio, (6) homicidio con pena capital, (7) tentativa de homicidio u homicidio con pena capital, (8) indecencia contra un menor, (9) secuestro agravado, (10) robo agravado, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeño(s).
- Venda, dé, entregue, posea, use, tenga en su posesión o esté bajo los efectos de marihuana, una sustancia controlada (*consulte las definiciones*), una droga peligrosa (*consulte las definiciones*), o una bebida alcohólica (*consulte las definiciones*) si la conducta se considera un delito.
- Cometa un acto grave o delito bajo los efectos de una bebida alcohólica si la conducta se considera un delito.

**Ubicación no relevante** El estudiante debe ser expulsado si participa en las siguientes conductas indebidas, sin importar si las mismas ocurren dentro o fuera del campus:

- Toma represalias (*consulte las definiciones*) en contra de un empleado de la escuela o un voluntario al cometer un delito sancionable con la expulsión.

**En la escuela.** El estudiante puede ser expulsado por participar en conductas indebidas graves documentadas (*consulte las definiciones*) mientras se encuentra colocado en el DAEP o en las instalaciones o campus de ese programa a pesar de las intervenciones conductuales documentadas.

**Dentro de la escuela.** El estudiante puede ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones si las mismas son perpetradas dentro de la escuela, a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de la línea límite de dicho bien inmueble, o mientras se encuentre asistiendo a una actividad promovida por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Venda, dé, entregue, posea, use, tenga en su posesión o esté bajo los efectos de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica si la conducta no puede ser sancionada como un delito.

Motivos para la expulsión facultativa

- Cometa un acto grave o delito bajo los efectos de una bebida alcohólica si la conducta no es sancionable como un delito.
- Participe en una conducta indebida que presente las características de un delito con químicos volátiles de los cuales pueda abusarse (*consulte las definiciones*).
- Cometa una agresión (*consulte las definiciones*) que haya ocasionado una lesión corporal en contra de un empleado de la escuela o un voluntario.
- Muestre una conducta con consecuencias mortales (*consulte las definiciones*).

**Distancia de trescientos pies.** Asimismo, el estudiante puede ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones si las mismas ocurren a menos de 300 pies alrededor de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de dicho bien inmueble del Distrito:

- Posea un arma de fuego, según lo definido por la ley federal (*consulte las definiciones*).
- Portar o usar una pistola\* en su persona o llevarla en sus pertenencias (*consulte las definiciones*).

\*Nota sobre las armas de fuego: siempre que el arma de fuego no ingrese a la propiedad de la escuela, un estudiante no será expulsado solo por usar, exhibir o poseer un arma de fuego en una instalación de tiro al blanco aprobado fuera del campus mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro o al participar o prepararse para una actividad educativa de tiro promovida o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Salvaje de Texas o por una organización que trabaje con el Departamento.

- Porte o utilice un tipo de cuchillo prohibido en la localidad en su persona o entre sus pertenencias.
- Posea, fabrique, transporte, repare o venda una de las siguientes armas prohibidas: armas explosivas, ametralladoras, pistolas de barril corto, silenciadores de arma de fuego, municiones perforantes de blindaje, dispositivos dispensadores de químicos, pistolas de fabricación casera, explosivos, dispositivos explosivos improvisados o dispositivos para desinflar neumáticos (*consulte las definiciones*).
- Participe en las siguientes conductas indebidas según el Código Penal de Texas: (1) agresión agravada, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual agravada, (4) incendio provocado, (5) homicidio, (6) homicidio con pena capital, (7) tentativa de homicidio u homicidio con pena capital, (8) indecencia contra un menor, (9) secuestro agravado, (10) robo agravado, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeño(s).

**Ubicación no relevante** Un estudiante puede ser expulsado si participa en las siguientes conductas indebidas, sin importar si las mismas ocurrieron fuera del campus:

- Agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, homicidio, homicidio con pena capital, tentativa de homicidio u homicidio con pena capital, o robo agravado en contra de otro estudiante.
- Tome represalias en contra de un empleado de la escuela o un voluntario al hacerlo víctima de una agresión (*consulte las definiciones*) que ocasione lesiones corporales.
- Participe en un delito menor contra la propiedad si el daño es de \$2,500 o más.

- Participe en una violación de la seguridad informática por medio de operar una computadora, una red de computadoras o un sistema informático propiedad de o manejado por el distrito escolar sin consentimiento del mismo y altere, dañe o borre la propiedad escolar del distrito o la información o vulnere cualquier otra computadora, red o sistema informático.
- Perpetre el acoso (*consulte las definiciones*) que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio, incite la violencia en contra de un estudiante en actos de acoso grupal, o divulgue o amenace con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del mismo.
- Cometa un delito sancionable con la expulsión según las leyes del estado dentro de la propiedad de la escuela de otro distrito escolar de Texas o mientras se encuentre en una actividad promovida por o relacionada con la escuela en otro distrito escolar de Texas.
- Dé una falsa alarma o haga una denuncia (*consulte las definiciones*) de una amenaza terrorista (*consulte las definiciones*) que involucre a una escuela pública.

**Delitos de ubicación no relevante según el Título 5.** Además de las conductas inadecuadas sancionables con la expulsión ya mencionadas, el estudiante también puede ser expulsado y colocado en el Programa de Educación Alternativa del Sistema de Justicia de Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP) si:

- es arrestado por un delito según el Título 5 (*consulte las definiciones*) o robo agravado,
- está acusado de perpetrar un delito grave o robo agravado según el Título 5,
- se le haya adjudicado un juicio diferido o un procesamiento diferido por un delito grave o robo agravado según el Título 5,
- está en libertad supervisada por un delito grave o robo agravado según el Título 5,
- un tribunal o jurado concluyó que participó en una conducta delictiva que consiste en un delito grave o robo agravado según el Título 5,
- fue remitido a un tribunal de menores por conducta delictiva fundamentada en un delito grave o robo agravado según el Título 5, o
- está acusado de perpetrar un delito grave o robo agravado según el Título 5,

y el administrador determina que la presencia del estudiante en el salón de clases regular supone una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o docentes, es perjudicial para el proceso educativo o no está dentro del interés superior de los estudiantes del Distrito.

En estos casos, puede ordenarse la expulsión a un entorno alternativo sin importar lo siguiente: (1) la fecha en que ocurrió el incidente de conducta indebida, (2) la ubicación donde ocurrió la conducta, (3) si el estudiante estaba inscrito en el Distrito al momento del incidente, o (4) si el estudiante cumplió con cualquier requisito impuesto por el tribunal con respecto a la conducta indebida.

Según esas circunstancias, el estudiante puede estar sujeto a una expulsión hasta que: (1) se gradúe de la escuela secundaria, (2) se desestimen las acusaciones o se reduzcan a un delito menor, (3) el estudiante culmine el período de la colocación o (4) el Distrito asigne al estudiante a otro programa. El estudiante tendrá derecho a la misma revisión periódica que

## Expulsión de emergencia

## Procedimiento para la expulsión

## Duración de la expulsión

otros estudiantes en entornos alternativos. La orden de expulsión en este caso es definitiva y no podrá someterse a apelación más allá del Consejo Directivo.

El administrador puede ordenar la expulsión inmediata del estudiante si cree razonablemente que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger de un daño inminente a las personas o a la propiedad. El motivo para la expulsión de emergencia puede ser una razón por la cual pudiese ordenarse la expulsión en un caso que no amerite una emergencia. En el momento de ejercer la expulsión de emergencia, se le explicará al estudiante los motivos de la misma. A más tardar el décimo día posterior a la fecha de la expulsión de emergencia, se le impartirá al estudiante una audiencia según se exige para dicha colocación; consulte los detalles a continuación.

**Audiencia.** Los estudiantes acusados de haber cometido una ofensa sancionable con la expulsión se someterán a una audiencia ante el Director del Campus u otro designado del Consejo dentro de un período razonable posterior a la presunta conducta indebida. Se le informará al padre o tutor sobre los fundamentos de la expulsión propuesta y se les extenderá una invitación por escrito a la audiencia. Después de los esfuerzos de informar al estudiante y a su padre o tutor sobre la audiencia, el Distrito puede celebrar la misma sin importar si el padre o tutor asiste o no. En la audiencia, el estudiante tiene derecho a:

- ser representado por un adulto, incluido su padre o tutor, quien puede brindar orientación al estudiante, y que no sea un empleado del Distrito;
- la oportunidad de interrogar a los testigos del Distrito y
- la oportunidad de testificar y de revisar y presentar evidencia y testigos en su defensa.

Si el estudiante participa en una conducta indebida mientras se encuentra expulsado, se impondrán otros procedimientos y medidas disciplinarias adicionales.

**Colocación provisional.** Hasta el momento en que se lleve a cabo la audiencia, el estudiante podrá ser colocado en otro salón de clases apropiado, en suspensión en la escuela, en suspensión fuera de la escuela o en el DAEP.

**Orden de Expulsión.** Si el fallo de la audiencia de expulsión es que el estudiante debe ser expulsado, el administrador correspondiente emitirá una orden de expulsión y entregará una copia al estudiante y a su padre o tutor. Si la duración de la expulsión es diferente a la señalada en la normativa expuesta en el SCOC, la orden de expulsión notificará sobre esa inconsistencia.

El Distrito enviará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia de expulsión. Se incluirá una copia de la orden de expulsión en todos los expedientes enviados a la escuela donde los estudiantes buscan inscribirse. El distrito de la escuela donde se inscribirá tiene la discreción de hacer cumplir la orden de expulsión.

La duración de la expulsión será determinada con base en cada caso particular, empleando los criterios identificados en la sección de "Consideraciones Disciplinarias" de este SCOC. La duración de la expulsión será determinada con base en cada caso particular, empleando los criterios identificados en la sección de "Consideraciones Disciplinarias" de este SCOC. Las expulsiones obligatorias o facultativas acarrearán la expulsión por hasta 180 días lectivos. La expulsión tendrá una duración no menor a 30 días. Los estudiantes que lleven a la escuela un arma de fuego (según lo definido por las leyes federales) serán expulsados del salón de clases regular por al menos un año calendario a menos que el administrador haga una modificación con base a cada caso específico.

## Otros asuntos de la expulsión

La expulsión no excederá un año calendario a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que:

(1) el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o los empleados del Distrito, o (2) la extensión de la expulsión está dentro del interés superior del estudiante.

Se les exigirá a los estudiantes expulsados al final de un año escolar que completen el período de expulsión al principio del próximo año escolar.

**Impacto académico.** Los estudiantes no recibirán los créditos académicos por los trabajos no realizados durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en el programa JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito o según la Ley para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Act, IDEA) o la Sección 504.

**Participación en actividades.** No se permitirá que los estudiantes expulsados se encuentren en las áreas de la escuela o asistiendo o participando en actividades promovidas por o relacionadas con la escuela.

**Restricciones según la edad.** Los estudiantes menores de diez años de edad que participen en conductas sancionables con la expulsión no serán expulsados, sino que serán colocados en el DAEP.

**Consecuencias del retiro del estudiante.** Si un estudiante se retira del Distrito antes de la celebración de la audiencia de expulsión, el Distrito puede llevar a cabo la misma después de notificar por escrito al estudiante y a su padre o tutor. Si el estudiante se reinscribe en el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, y a los estudiantes se les acreditará cualquier período de expulsión con el que haya cumplido mientras se encontraba inscrito en otro Distrito.

Si el administrador no emite la orden de expulsión después de que el estudiante se retire, el distrito siguiente en que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de expulsión.

**Transferencias del estudiante.** El Distrito dará continuación a la expulsión de los estudiantes ordenada por otro distrito escolar de Texas o por un distrito fuera de ese estado debido a una conducta que también sea motivo de expulsión en el distrito en que se está inscribiendo, hasta que haya culminado el período de expulsión. Si el período de expulsión fuera del estado es mayor a un año, el Distrito reducirá el mismo para que no exceda un año, a menos que el Distrito determine que el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros o que la colocación extendida esté dentro del interés superior del estudiante.

## Apelación a la expulsión

Un estudiante expulsado puede apelar la decisión de expulsión según los procedimientos establecidos por el Distrito Escolar Independiente de Lewisville y descritos en las políticas locales FNG, FOC, o FOD del Distrito según corresponda. Puede encontrar más información sobre el proceso de apelaciones en [www.lisd.net/appeals](http://www.lisd.net/appeals). Debe presentar la apelación por escrito en menos de tres (3) días posteriores a la recepción de la orden o decisión de expulsión. Se cumplirá con los plazos establecidos en esta política para la presentación de la apelación. Las medidas disciplinarias no se retrasarán ni diferirán a la espera del resultado de la apelación. Las consecuencias no se retrasarán o diferirán a la espera del resultado de la apelación.

## Definiciones

**QUÍMICOS VOLÁTILES DE LOS CUALES PUDIESE ABUSARSE:** aquellas sustancias definidas en el Código de Salud y Seguridad de Texas § 485.001.

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** aquellas sustancias definidas en el Código de Bebidas Alcohólicas de Texas § 1.04.

**MUNICIONES PERFORANTES DE BLINDAJE:** municiones para armas cortas diseñadas principalmente para penetrar el metal o chalecos antibalas y que se usan normalmente en pistolas, revólveres y otras armas de fuego.

**AGRESIÓN:** con fines disciplinarios para el estudiante, significa infligir una lesión corporal a otra persona deliberadamente, a sabiendas o de manera imprudente.

**LESIÓN CORPORAL:** dolor físico, enfermedad o impedimento a la condición física.

**ACOSO:** un acto único o un patrón de acciones llevada a cabo por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante que aprovecha el desequilibrio de poder e implica expresiones verbales o escritas, e incluye las comunicaciones electrónicas o una conducta física que ocurre en o se lleva a cabo en la propiedad de la escuela o en el sitio de una actividad promovida por o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad de la escuela o un autobús público o privado o vehículo utilizado para transportar a los estudiantes hacia o desde la escuela o a una actividad promovida por o relacionada con la escuela y que (1) tenga el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, sus objetos personales u ocasionarle el temor razonable de daño a su persona o a sus objetos personales; (2) es lo suficientemente grave, continuo o generalizado que la acción o la amenaza de la misma ocasiona un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante; (3) perturba material o sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado del salón de clases o de la escuela, o (4) infringe los derechos de la víctima en la escuela, incluido el ciberacoso (consulte la definición más adelante). Consulte la política FFI para obtener información adicional sobre el acoso.

**DISPOSITIVO DISPENSADOR DE QUÍMICOS:** dispositivo que consiste en un pequeño dispensador de sustancias químicas diferente a los de venta para protección personal y diseñado, hecho o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto adverso psicológico o fisiológico en una persona.

**PORRA:** instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear con el mismo a una persona, e incluye las cachiporras, bastones, macanas y *tomahawks*.

**SUSTANCIA CONTROLADA:** sustancia, incluida una droga, adulterante o diluyente, enumerada en las Clasificaciones (Schedules) desde la I hasta la V o los Grupos Penales (Penalty Group) 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier combinación, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo según lo definido en el Código de Agricultura 121.001 o el tetrahidrocannabinol (THC) presente en el mismo.

**PANDILLA CRIMINAL CALLEJERA:** tres o más personas que se identifican bajo un signo o símbolo o un liderazgo identificable que se asocian continua o regularmente para cometer actividades delictivas.

**CIBERACOSO:** acoso perpetrado a través del uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación, incluido a través del teléfono celular u otro tipo de teléfono, o una computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de redes sociales, un sitio de Internet, o cualquier otra herramienta electrónica de comunicación y que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o de una actividad promovida por o relacionada con la escuela, si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, escuela o de una actividad promovida por o relacionada

con la escuela.

**DROGA PELIGROSA:** sustancias definidas en el Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

**CONDUCTA CON CONSECUENCIA MORTAL:** participar deliberadamente en una conducta que ponga a otra persona en un peligro inminente de lesión corporal grave por medio de disparar deliberadamente un arma de fuego en la dirección donde se encuentra una persona, habitación, edificio o vehículo.

**ARMA MORTAL:** arma de fuego claramente diseñada, hecha o adaptada para ocasionar la muerte o una lesión corporal grave o cualquier cosa que se use de manera que su uso o su uso previsto pueda causar la muerte o una lesión corporal grave.

**CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (E-CIGARETTES):** cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula el acto de fumar utilizando un elemento calorífico mecánico, una batería o un circuito electrónico liberador de nicotina u otras sustancias que serán inhaladas a través de dicho dispositivo, e incluye cualquier componente, parte, accesorio del mismo y sin importar si es fabricado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico. El término no incluye un dispositivo de prescripción médica no relacionado con aquellos utilizados para dejar de fumar.

**ARMA EXPLOSIVA:** cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina diseñada, hecha o adaptada con el objetivo de infligir daños corporales graves, la muerte o daños importantes a la propiedad, o con el objetivo principal de causar un sonido explosivo que ocasione alarma pública o terror indebidos. Incluye cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para transportar o detonar un arma explosiva.

**FALSA ALARMA O DENUNCIA:** Iniciar, comunicar o hacer circular deliberadamente una denuncia de una emergencia presente, pasada o futura con relación a un bombardeo, incendio, delito u otra emergencia que se sabe falsa o infundada y que normalmente: (1) iniciaría acciones por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para atender emergencias, (2) causa el temor de sufrir una lesión corporal grave, o (3) evita o interrumpe la ocupación de un edificio, sala, lugar de asambleas, lugar de acceso público o medio de transporte como un automóvil.

**PELEA:** dos o más personas que participan en un contacto físico mutuo violento o agresivo como reñir, empujarse, chocar o golpearse.

**ARMA DE FUEGO (según las leyes federales):** (1) toda arma, incluida una pistola de balas de salva, que será o está diseñada para, o pudiese en efecto ser modificada con el fin de disparar un proyectil gracias a un elemento explosivo, (2) el marco o el receptor de dicha arma, (3) todo silenciador de arma de fuego o arma de fuego, o (4) todo dispositivo destructivo como un explosivo, bomba incendiaria o de gas tóxico, granada, misil, cohete o mina.

**ARMA DE FUEGO (según las leyes estatales):** todo dispositivo diseñado, hecho o adaptado para disparar un proyectil a través de un cilindro empleando la energía generada por una explosión o una sustancia química incendiaria o cualquier dispositivo que pudiese convertirse fácilmente para ese uso.

**SILENCIADOR PARA ARMA DE FUEGO:** todo dispositivo diseñado, hecho o adaptado para amortiguar el sonido explosivo de un arma de fuego.

**PANDILLA:** organización, conjunto o asociación de personas compuesta completa o parcialmente de estudiantes y que: (1) busca perpetuarse reclutando miembros adicionales con base en la decisión de sus miembros más que en la libre elección de la persona, o (2)

participa en actividades ilegales o violentas. Para identificar los atuendos, signos o símbolos de las pandillas, el Distrito consultará a las autoridades policiales.

**GRAFITI:** hacer marcas de cualquier tipo en la propiedad tangible de otra persona sin el consentimiento de la misma.

**PISTOLA:** cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser disparada con una sola mano.

**HOSTIGAMIENTO:** (según lo definen la política del Consejo y las leyes federales): amenaza de causar daños o lesiones corporales a otros, participación en conductas intimidantes, perpetración de daño físico a la propiedad ajena, sometimiento a otros a confinamiento físico o a reclusión, realización de acciones maliciosas que dañan la salud mental o emocional y la seguridad de otros, u otras conductas prohibidas por la política del Distrito de Bienestar del Estudiante - Libre de Discriminación, Hostigamiento y Represalias (FFH) o de Bienestar del Empleado - Libre de Discriminación, Hostigamiento y Represalias (DIA) que sean tan graves, continuas o generalizadas que su objetivo sea el de interferir sustancial o irracionalmente en el rendimiento del estudiante, ocasionen un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo, afecten la capacidad del estudiante de participar en o beneficiarse de un programa educativo o actividad o de otra manera afecten desfavorablemente las oportunidades educativas del estudiante.

**HOSTIGAMIENTO:** (según lo define el Código Penal): acciones en contra de un empleado escolar con la intención de hostigar, molestar, alarmar, atormentar o avergonzar para lo cual el estudiante inicia la comunicación y hace un comentario, petición, sugerencia o propuesta obscena; o amenaza de una manera que alarma razonablemente al empleado que es amenazado, infringe una lesión corporal al empleado o comete un delito en su contra, un miembro de su familia u hogar o a la propiedad del empleado; comunica, de una manera que posiblemente alarme al empleado que recibe la denuncia, una denuncia falsa a sabiendas del estudiante de que otra persona ha muerto o sufrido una lesión corporal grave; o envía comunicaciones electrónicas repetidamente de una manera en que razonablemente hostiga, molesta, alarma, abusa, atormenta, avergüenza u ofende al empleado del Distrito.

**RITUAL DE INICIACIÓN:** todo acto, dentro o fuera del campus dirigido por una o varias personas en contra de un estudiante con el propósito de que este haga un compromiso, se inicie, se afilie, ejerza una posición o conserve su posición o membresía en una organización, si dicho acto comprende cualquier tipo de brutalidad física, signifique privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en un espacio reducido, calistenia u otra actividad similar que someta al estudiante a un riesgo no razonable de daño o que afecte adversamente su salud mental o física o seguridad, o suponga la ingesta de alimentos, líquidos, bebidas alcohólicas, licores, drogas, u otras sustancias, teniendo en cuenta asimismo las cantidades en que son ingeridas y que lleven a la suposición razonable de que el estudiante se encuentra intoxicado. Los rituales de iniciación incluyen solicitar, animar, dirigir, hacer cómplice o intentar hacer cómplice a otro estudiante para participar en dichos rituales, así como tener conocimiento de primera mano de los planes o incidentes en cuanto a un ritual de iniciación de un estudiante específico sin informar el mismo por escrito al administrador de la escuela. Consentir o aceptar los ritos de iniciación no exime al estudiante de su responsabilidad en esa conducta indebida.

**LISTA NEGRA:** lista de personas seleccionadas para sufrir daño a través del uso de un arma de fuego, cuchillo o cualquier otro objeto con la intención de causarles lesiones corporales.

**DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS:** una bomba funcional y completa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños importantes a la propiedad fabricada de manera improvisada y empleando materiales no militares. El término no incluye componentes no ensamblados de venta legal y con posesión sin licencia, permiso u otra autorización gubernamental, o un blanco explosivo utilizado para prácticas de tiro, vendido

en conjunto y que contiene los componentes de un explosivo binario.

**EXHIBICIÓN INDECENTE:** actos definidos en el Código Penal de Texas § 21.08 como el delito que ocurre cuando una persona exhibe su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona con indiferencia a la presencia de otros que pueden ofenderse o alarmarse por el acto.

**INTENCIÓN:** el plan, resolución, determinación o estado mental bajo el que una persona actúa, por lo general comprobables a través de las conclusiones derivadas del acto o de las circunstancias que lo rodean. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de participar en la conducta u ocasionar el resultado, la consciencia de que es razonablemente probable que la conducta ocasione un resultado, o la indiferencia ante el riesgo sustancial y justificable cuando existe la consciencia de que las circunstancias existen o el resultado tendrá lugar. El hecho de que el estudiante pudiese no haber estado motivado por el deseo de infringir el SCOC no impide la imposición de una medida disciplinaria siempre que el estudiante haya tenido la intención de participar en la conducta de base que infringió el SCOC.

**CUCHILLO:** instrumento con un mango y una hoja metálica capaz de causar una lesión corporal grave o la muerte al cortar o punzar, e incluye las navajas automáticas.

**NUDILLOS DE METAL:** todo instrumento conformado por anillos o una placa de protección hecha de un material duro que está diseñado, hecho o adaptado con el fin de infligir una lesión corporal grave o la muerte al golpear a una persona con el puño encerrado en dicho instrumento.

**CUCHILLO PROHIBIDO EN LA LOCALIDAD:** cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas.

**AMETRALLADORA:** toda arma de fuego capaz de lanzar más de dos disparos de manera automática sin hacer una recarga manual con accionamiento único del gatillo.

**EN SU PERSONA O AL ALCANCE DE SU MANO:** bajo el control del estudiante o al alcance de su mano.

**ACCESORIOS:** cualquier artículo utilizado o con la intención de ser utilizado para inyectar, inhalar, ingerir o introducir de otra manera marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o bebida alcohólica en el organismo, incluidos entre otros las horquillas para marihuana, papeles de liar, agujas, bolsas con residuos, hojas de afeitar o pipas.

**CONTINUO:** tres o más infracciones del SCOC o eventos repetidos de la misma infracción.

**POSESIÓN:** tener o llevar algo: (1) en la persona del estudiante o en los objetos propiedad del mismo, como en su ropa, cartera o bolso, (2) en cualquier transporte, como un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta utilizado por el estudiante hacia y desde la escuela o hacia o desde las actividades relacionadas con la escuela, o (3) en cualquier otra propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como un armario o escritorio.

**POSESIÓN O PROMOCIÓN DE MATERIAL VISUAL OBSCENO PRESENTANDO A UN MENOR:** poseer, acceder o promover material visual obsceno que presenta a un menor, según lo definido en el Código Penal de Texas § 43.25, sancionable como delito.

**ARMAS PROHIBIDAS:** entre las armas prohibidas se incluyen: municiones perforantes de blindaje, dispositivo dispensador de químicos, arma explosiva, silenciador de arma de fuego, ametralladora, arma de fuego de barril corto, pistola de fabricación casera, dispositivos explosivos improvisados o dispositivos para desinflar neumáticos según se define más adelante en el Código Penal de Texas § 46.05.

**EXHIBICIÓN INDECENTE:** actos definidos en el Código Penal de Texas § 21.07 como el delito que ocurre cuando una persona participa deliberadamente en un acto sexual, en desviaciones sexuales o en un contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, con indiferencia a la presencia de otros que se ofendan o alarmen por el acto.

**CREENCIA RAZONABLE:** conclusión de un incidente de conducta indebida por parte del administrador, utilizando toda la información fáctica y legal, incluida la información proporcionada en virtud del Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**TOMAR REPRESALIAS:** hacer daño o amenazar con hacer daño a otra persona: (1) por desempeñarse como empleado del Distrito o voluntario, (2) para prevenir o retrasar el servicio al Distrito de una persona o (3) porque la persona tiene la intención de denunciar un delito, incluido el publicar la dirección o el número telefónico del empleado en un sitio web de acceso público con la intención de amenazar o efectivamente hacerle daño al empleado, a su familia u hogar.

**DEFENSA PROPIA:** para alegar defensa propia, el estudiante debe (1) no haber cometido una falta al provocar un encuentro y no haber actuado como el agresor, y (2) haber usado la mínima fuerza requerida para zafarse del riesgo inmediato de daño. Las acciones que intensifiquen o hagan continuar el encuentro no se considerarán como actos en defensa propia. Asimismo, se tomarán en cuenta las interacciones previas al encuentro.

**CONDUCTAS INDEBIDAS GRAVES:** Participar en: (1) conducta violenta deliberada que supone una amenaza directa para la salud o seguridad de otros, (2) una extorsión para obtener dinero u otras propiedades empleando la fuerza o amenazas, (3) una coerción, que significa amenazar con cometer un delito, infligir daño físico, acusar a alguien de un delito, exponer a una persona al odio, al desprecio o al ridículo, o dañar la credibilidad de una persona, (4) obscenidad pública según lo definido en el Código Penal de Texas § 21.07, (5) una exhibición indecente según lo definido en el Código Penal de Texas § 21.08, (6) daños maliciosos según lo definido en el Código Penal de Texas § 28.03, (7) rituales de iniciación personales según lo definido en el Código de Educación de Texas § 37.152, u (8) hostigamiento de un estudiante o un empleado del Distrito según lo definido en el Código Penal de Texas § 42.07(a)(1).

**DELINCUENTE SEXUAL:** todo estudiante que deba registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por un delito cometido en o después del 1 de septiembre de 2007. El término no incluye el estudiante que: (1) ya no deba estar registrado como un delincuente sexual en virtud del Capítulo 62, (2) se encuentre exento de ser registrado como un delincuente sexual en virtud del Capítulo 62, (3) o haya recibido una cancelación temprana de la obligación de registrarse como un delincuente sexual en virtud del Capítulo 62.

**HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones de favores sexuales y otras conductas de índole sexual verbales, no verbales o físicas u otras conductas prohibidas por la política del Distrito de Bienestar del Estudiante - Libre de Discriminación, Hostigamiento y Represalias (FFH) o Conducta del Estudiante (FNC) que sean tan graves, continuas o generalizadas que su objetivo sea el de interferir sustancial o irracionalmente en el rendimiento del estudiante, ocasionen un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo, afecten la capacidad del estudiante de participar en o beneficiarse de un programa educativo o actividad o de otra manera afecten desfavorablemente las oportunidades educativas del estudiante.

**ARMA DE FUEGO DE CAÑÓN CORTO:** un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de longitud o una escopeta con un cañón de una longitud menor a las 18 pulgadas, o cualquier arma hecha a partir de un rifle o una escopeta si luego de su modificación, tenga una

longitud total menor a 26 pulgadas.

**NAVAJA AUTOMÁTICA:** todo cuchillo con una hoja que se pliegue, se cierre o retraiga dentro del mango o funda y que se abra automáticamente al presionar un botón u otro dispositivo ubicado en el mango o que libere una hoja desde el mango o funda por acción de la gravedad o de la fuerza centrífuga. No incluye los cuchillos que tienen un muelle, un retén u otro mecanismo diseñado con tendencia a cerrarse y que necesite un esfuerzo con la mano, muñeca o brazo para forzar la salida del cuchillo (también conocidos como abridores de una mano o abridores asistidos).

**DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES:** todo tipo de dispositivo que (1) emite una señal audible, vibra, muestra un mensaje o de otra manera avise o entregue una comunicación a quien lo posea o (2) permita la grabación, transmisión o recepción de mensajes, voces, imágenes o información en cualquier formato o medio, ya sea electrónico o de otro tipo. Esto no incluye un radio de aficionado controlado por una persona con licencia para ello.

**AMENAZA TERRORISTA:** amenaza de cometer cualquier delito violento contra cualquier persona o propiedad con la intención de: (1) causar una reacción por parte de una agencia oficial o voluntaria que atienda emergencias, (2) causar a una persona el temor de sufrir una lesión corporal grave, (3) evitar o interrumpir la ocupación de un edificio, sala, lugar de asambleas, lugar de acceso público, lugar de empleo o profesión, avión, automóvil u otro medio de transporte o sitio público, (4) impedir o interrumpir las comunicaciones públicas, transporte público, acueducto público, gas o servicio eléctrico u otro servicio público, (5) causar al público o a un grupo importante de personas el temor de sufrir una lesión corporal grave; o (6) influir en el desempeño o en las actividades de una división o de una agencia del gobierno federal, estatal, o una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

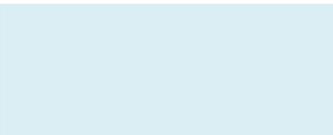
**DISPOSITIVO PARA DESINFLAR NEUMÁTICOS:** dispositivo, incluidas las tiras para pinchar neumáticos y los abrojos que, cuando el automóvil lo pisa, impide o detiene el movimiento del mismo al pinchar uno o varios de los neumáticos del vehículo.

**DELITOS GRAVES SEGÚN EL TÍTULO 5:** delitos en contra de una persona que según las circunstancias, puede incluir el homicidio, homicidio con pena capital, homicidio culposo, homicidio por negligencia, reclusión ilegal, secuestro, secuestro agravado, tráfico de personas, transporte ilícito, agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, relaciones inapropiadas entre el estudiante y el docente, indecencia contra un menor, lesiones a un menor, un anciano o una persona discapacitada, abandonar o poner en peligro a un menor, grabaciones de imágenes privadas sin consentimiento, coacción sexual, conducta con consecuencia mortal, amenaza terrorista, ayudar a una persona a cometer suicidio, hostigamiento en una instalación correccional, abuso sexual continuo de un niño o niños, bestialismo, voyerismo, divulgación o promoción de material visual íntimo y alteración de un producto de consumo.

**BAJO LOS EFECTOS:** cuando según la experiencia de un empleado escolar, el estudiante no se encuentre en sus plenas facultades mentales o físicas probablemente a causa del consumo por parte de este último de una sustancia prohibida. Dicho estado puede corroborarse gracias a los síntomas comúnmente asociados con el consumo de drogas o alcohol o por la conducta anormal o errática o por confesión del estudiante. El estudiante no tiene que estar intoxicado en los niveles determinados por la ley.

**USO:** en relación con sustancias, inyectarse, ingerir, inhalar o de otra manera introducir en el organismo una sustancia prohibida de manera voluntaria. Con respecto a objetos o dispositivos, poner en funcionamiento o servicio, o llevar a cabo una acción u objetivo con el objeto o dispositivo.

**PISTOLA DE FABRICACIÓN CASERA:** dispositivo o combinación de dispositivos que



originalmente no eran un arma de fuego y que ha sido adaptado para disparar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia combustible.

# Índice

Bebidas alcohólicas	15, 16, 17, 22, 23, 26, 29	Cuchillos	10
Municiones	10, 22, 23, 26, 30	Nudillos de metal	10, 29
Apelaciones	5, 6, 19, 20, 21, 22, 24, 26	Ametralladoras	22, 23, 29, 30
Incendio provocado	11, 22, 23	Marihuana	15, 16, 17, 22, 23, 29
Agresión	15, 16, 17, 22, 23, 26, 31	En su persona o al alcance de su mano	22, 23, 29 4, 6, 8, 14, 15, 18, 25
Lesiones corporales	8, 9, 10, 11, 15, 16, 23, 26, 27, 28, 29, 31	Suspensión fuera de la escuela.	
Acoso	5, 6, 9, 11, 18, 24, 27	Accesorios	17, 29
Teléfono celular	10	Continuo	17, 19, 27, 28, 29, 31
Copiarse	13	Posesión	6, 9, 16, 30
Dispositivo dispensador de químicos	22, 23, 27, 30	Prescripción	10, 12, 17, 27
Garrote	10, 27	Arma prohibida	22, 23, 30
Sustancia controlada	, 16, 17, 22, 23, 27, 29	Obscenidades en público	16, 30
Castigo corporal		Represalias	21
Daños maliciosos	11, 23, 30	Robo	10, 16, 17, 18, 22, 23, 24
Ciberacoso	5, 9, 11, 27	Seguridad	4, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30
Droga peligrosa	15, 16, 17, 22, 23, 27, 29	Pesquisas	6
Conducta con consecuencia mortal	23, 27, 31	Defensa propia	6, 30
Arma letal	16, 27	Grave	14, 16, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31
Cigarrillo electrónico (e-cigarette)	27	Delincuente sexual	5, 17, 18, 19, 20, 30
Arma explosiva	22, 23, 28, 30	Mensajes con contenido sexual explícito (sexting)	11
Extracurricular	4, 5, 8, 20	Agresión sexual	15, 17, 22, 23, 31
Falsa alarma	17, 21, 24, 28	Hostigamiento sexual	9, 31
Delito	10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 28, 30, 31	Arma de fuego de cañón corto	22, 23, 30, 31
Peleas	8, 28	Silenciador	22, 23, 28, 30
Arma de fuego	11, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	Educación especial	5, 21
Fuegos artificiales	10	Spice (cannabinoide sintético)	16
Graduación	15, 20	Robo	10
Pistola	22, 23, 26, 28	Amenaza terrorista	4, 17, 21, 24, 31
Hostigamiento	9, 16, 28, 30, 31	Dispositivo para desinflar neumáticos	22, 23, 30, 31
Rituales de iniciación	9, 29, 30		
Lista negra	17, 29		

suspension en la escuela	8, 14, 25
Indecencia contra un menor	22, 23, 31
Exhibición indecente	16, 29, 30
Intención	6, 11, 26, 28, 29, 30, 31
K2	16
Cuchillos	10, 16, 22, 23, 29, 31
Retiro	5, 21, 26

Título 5	16, 17, 18, 24, 31
Tabaco	9
Transferencia	7, 11, 17, 19, 21, 26
Transferencias	19, 21, 26
Transporte	4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 20, 27, 30, 31
Bajo los efectos	15, 16, 17, 22, 23, 31
Uso	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31
Destrozos	10
Pistola de fabricación casera	22, 23, 30, 32